

Murillo, Susana. **Capítulo X. “Argentina es Cromañón”**. *En publicación: Colonizar el dolor. La interpelación ideológica del Banco Mundial en América Latina. El caso argentino desde Blumberg a Cromañón / Susana Murillo. Buenos Aires : CLACSO, Abril 2008. -- ISBN 978-987-1183-90-6.*

Disponible en: <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/becas/murillo/10Murillo.pdf>

Red de Bibliotecas Virtuales de Ciencias Sociales de América Latina y el Caribe de la Red CLACSO  
<http://www.clacso.org.ar/biblioteca>  
[biblioteca@clacso.edu.ar](mailto:biblioteca@clacso.edu.ar)

## Capítulo X

# “ARGENTINA ES CROMAÑÓN”

### CRÓNICAS DE LA MUERTE

El 30 de diciembre de 2004, en medio de un calor sofocante, los argentinos y en particular los habitantes de Buenos Aires se enfrentaban a una espantosa realidad. Un local llamado República de Cromañón, en el que un conjunto popular juvenil denominado Callejeros estaba ofreciendo un recital, se había incendiado como consecuencia de un artefacto de pirotecnia arrojado desde el público. Con el correr de los días, los muertos llegaron a ser 194.

El horror se inició al tomar fuego una tela del tipo “media sombra” –colocada en el techo– y los paneles de poliuretano que cumplían una función acústica en el local. Este estaba regentado por Omar Chabán, un empresario del espectáculo, quien ya era famoso por haber sido propietario durante varios años de otro lugar bailable, contra el que se multiplicaron las denuncias de los vecinos por ruidos molestos y disturbios. La ex pareja del empresario, una figura del espectáculo perteneciente a una encumbrada familia de Argentina, poco tiempo antes del hecho decía sin tapujos en televisión que todo lo que ocurriese de la puerta para afuera de estos locales (ruidos o disturbios) era un problema del “Gobierno de la Ciudad”, y no de los propietarios. Lo cierto es que esta vez muchas personas murieron asfixiadas y envenenadas por los gases que se desprendían de los materiales del techo del local al

prenderse fuego. Sin embargo, el gerente ya no diría que lo que ocurre en el interior del local es responsabilidad suya, sino que acusaría a quien arrojó la bengala y a los músicos, al comienzo, y luego al Gobierno de la Ciudad. Más tarde lo haría con la ciudadanía y los medios, que según sus allegados “lo habían demonizado”.

Los elementos que produjeron la masacre están prohibidos por las normas de habilitación de este tipo de locales. La principal salida de emergencia del local estaba cerrada con candado y alambres, y tuvo que ser abierta desde afuera por los bomberos. La cantidad de gente dentro del local superaba con creces la capacidad del mismo: estaba habilitado para albergar a 1.031 personas y, según informes, esa noche había allí más de 3 mil. En la jornada de la masacre, pese a los supuestos controles por parte de los encargados de la seguridad del establecimiento, el público ingresó fuegos artificiales. Y si bien el responsable del local exhortó a la gente a no disparar bengalas, y le advirtió que podría producirse una tragedia, permitió que el grupo que brindaba el recital continuara el show con lanzamiento de pirotecnia.

La angustia –sentimiento preponderante entre sujetos entrevistados en Buenos Aires desde hace ya varios años– se hacía presente en miles de hogares de la Capital y el Conurbano.

Los relatos de varios familiares dan cuenta de una dolorosa recorrida por hospitales y por el Centro de Gestión y Participación dependiente del Gobierno de la Ciudad, el cementerio y la Morgue Judicial. Finalmente, muchos salvaron sus vidas, aunque padecen secuelas físicas y psíquicas.

La muerte era otra vez en Buenos Aires una evidencia insoslayable. Pero esta vez golpeaba con fiereza a diversos sectores sociales, aunque especialmente a los más jóvenes y pobres.

## **LA INDEFENSIÓN Y LA RUPTURA DE LO SOCIAL**

En boca de muchas personas entrevistadas brotó una frase: “Argentina es Cromañón”. La expresión tiene muchos significados, y todos ellos develan aspectos de esa condición trágica que Argentina no puede procesar. La ausencia de lazos que cobijen a los ciudadanos se evidenció de manera inocultable.

La desestructuración social, así como el intento de articularse para enfrentar el desamparo, surgen de lectura de las crónicas periodísticas, y de la escucha de relatos de personas entrevistadas. Los mismos muestran a varios actores involucrados: el empresario dueño o gerente del local, Omar Chabán, y su mano derecha, el jefe de seguridad de Cromañón; la banda Callejeros, a quienes el administrador indicó como responsables de la seguridad; el jefe de Gobierno comunal y sus funcionarios, así como el personal policial, los legisladores del Gobierno

de la Ciudad, los asistentes al recital, el Poder Judicial, el Ejecutivo nacional y los medios de comunicación. No obstante, con el correr de los días, los protagonistas del proceso serían los familiares de los muertos, acompañados por algunos amigos y muchos sobrevivientes. Otra vez la Empresa, el Estado y la sociedad civil se encontraban en situaciones poco claras. Otra vez la exigencia de rendición de cuentas se mostraría con doloroso ímpetu. Aunque ahora las relaciones de fuerzas serían diferentes al caso Blumberg, el proceso tiene algunas similitudes.

El local había funcionado como *bailanta* (reunión bailable en la que se tocan canciones populares, especialmente “cumbia” y su versión argentina, la “cumbia villera”). La bailanta es frecuentada por los sectores más pobres de la Ciudad y el Gran Buenos Aires, particularmente personas inmigrantes latinoamericanas y del interior del país) hasta que en abril de 2004 lo compró Omar Chabán, quien lo refundó como República de Cromañón, un espacio para conciertos de rock.

V. 40 años: Ahora los que están contentos son los vecinos de Cromañón [sonríe entre triste e irónico] porque estaban hartos del *bardo* [conflicto] que armaban los pibes en el barrio antes de entrar y a la salida (Vive en la zona y frecuentaba el local).

La actitud del responsable del local permitió inferir que percibió el riesgo de lo que podría ocurrir, pero siguió adelante con el concierto, lo que conformó en primer lugar la figura denominada “homicidio simple con dolo eventual”, que puede implicar hasta veinticinco años de prisión. Omar Chabán aparentemente huyó cuando vio lo que ocurría, y se refugió en su casa, donde fue detenido al día siguiente. El 13 de mayo de 2005 fue excarcelado a cambio de fianza, bajo el supuesto de que no huiría ni obstruiría a la justicia. A partir de su liberación, Chabán se refugiaría primero en la casa de su madre, luego en una isla cercana. A todas partes sería implacablemente perseguido por algunos familiares de las víctimas y la prensa. Su casa sería apedreada. Posteriormente, el 27 de septiembre de 2005, los mismos jueces que habían votado la excarcelación modificaron la calificación, que pasó a denominarse “estrageo doloso” que implica de ocho a veinte años de cárcel, más otros seis por cohecho activo. “Estrageo” significa provocar una catástrofe que a su vez tiene como resultado al menos una muerte; “doloso” supone que la situación podía preverse, dado que en Cromañón hubo tres incendios previos, de manera que el responsable conocía la probabilidad de que ocurriese y los resultados que traería aparejado, lo que configuraría el “dolo eventual”. Se consideró que provocó la catástrofe por omisión, porque estaba en perfectas condiciones para haberla evitado, y él era el encargado del lugar. La nueva calificación generaba la posibilidad de avanzar rápidamente hacia el juicio oral, ya que no sería neces-

rio probar de qué murió cada persona ni hacer la evaluación de los 2 mil heridos, sino que alcanzaba con establecer que el imputado tuvo responsabilidad –por omisión– en el incendio. Muchos familiares, no obstante, no aceptaron el cambio de figura –que complicaba la situación de Chabán. Entretanto, Chabán, cuando debió declarar ante el juez, afirmó no haber sido negligente; sostuvo que la responsabilidad por la seguridad del lugar correspondía a la banda Callejeros y dijo que el operativo montado por la seguridad de los músicos fue “exhaustivo”. Sin embargo, criticó el despliegue de médicos y bomberos durante la noche de la masacre (*Clarín*, 2005c). Muchos meses más tarde, cuando el jefe de Gobierno de la Ciudad fuese suspendido en sus funciones como consecuencia de las exigencias de víctimas y familiares, Chabán declararía que ahora iba a comenzar a hablar, y que antes “no lo había hecho por miedo”; no obstante, hasta el presente no lo hizo. Su ataque se había concentrado en “los políticos”, tal como él y su ex pareja en el pasado se habían desentendido de los efectos que su empresa tenía en el vecindario. La Cámara de Casación anuló la excarcelación del empresario el 24 de noviembre de 2005, con el argumento de que podía fugarse.

El otro responsable es el Gobierno comunal. De él dependen la habilitación y el control de todos los comercios radicados en la ciudad. El local de tipo “bailable” estaba habilitado desde 1997. Pocos días después del incendio, se conoció que el certificado de bomberos había vencido 36 días antes de la masacre, razón por la cual debía haber sido clausurado. La Policía Federal sabía que el local de modo habitual estaba excedido en su capacidad. Días antes de cada recital, pedían el refuerzo de uno o dos pelotones de la Guardia de Infantería, con el argumento de que lo solicitaba el dueño del lugar porque iban a concurrir 3 ó 5 mil personas y era necesario realizar un operativo de prevención por si había disturbios.

En la causa, varios testigos mencionan que existirían “zonas liberadas”, con locales que los inspectores nunca controlaban. La frase “zona liberada”, que se había escuchado por primera vez durante los secuestros en la época de la dictadura y volvió a hacerse pública tras el asesinato de Axel Blumberg, resonaba otra vez.

Más de treinta funcionarios de alta jerarquía del Gobierno de la Ciudad fueron procesados por homicidio culposo e incumplimiento de deberes de funcionario público. Sin embargo, en diciembre de 2005, el cargo se redujo sólo al de incumplimiento de deberes de funcionario público.

Finalmente, no en una perspectiva penal, sino política, el 14 de noviembre en una controvertida sesión y bajo la fuerte presión de los medios y de un grupo de familiares, la Legislatura porteña suspendió en sus funciones al jefe de Gobierno de la Ciudad, Aníbal Ibarra, por

cuatro meses, y dictaminó que fuera sometido a juicio político por mal desempeño. El juicio culminó el 7 de marzo de 2006, con la destitución del funcionario. Esta fue la primera vez en la historia argentina que un magistrado de ese nivel era sometido a una sanción de este tipo.

Los integrantes del grupo Callejeros fueron procesados por homicidio culposo. Este grupo, como muchos otros, está formado por jóvenes pobres que rápidamente alcanzan notoriedad, pero cuyos beneficios económicos no son claros. No es definitivamente concluyente cómo y cuánto se les paga, ni tampoco es claro cuál es el arreglo con los dueños o gerentes como Chabán. No está bien establecido contractualmente quién es el responsable de la seguridad de los conciertos, ya que hay “códigos no escritos”. La lectura de los medios y los relatos recogidos en las marchas parece indicar que muchos de estos jóvenes en realidad no salen de la pobreza, aun cuando alcanzan la fama. Su responsabilidad en la denominada “seguridad” de los recitales no es clara, como no lo es el significado de ese término en los contratos no escritos entre músicos y gerentes.

Luego, en septiembre de 2005, la calificación referida al grupo Callejeros fue cambiada por la de “estrago doloso”, la misma figura aplicada a Chabán, con lo cual su situación se complicó. El hecho produjo marchas, “banderazos” y diversas manifestaciones de seguidores del grupo, que consideraron que el cambio de figura era una “maniobra política”.

Chabán contrataba, apoyaba y era apoyado por grupos rockeros “alternativos”, que rechazan la “industria cultural” de la música. “Tocamos donde hay una causa, no un espónsor” (*El Biombo*, 2004-2005: 5), sostienen esos conjuntos. El grupo Callejeros mantuvo durante mucho tiempo esa posición, y, del mismo modo que el resto, “autogestionaba” incluso la seguridad del lugar. No obstante, el sello musical que los auspiciaba *habría sido comprado por el empresario Daniel Hadad sólo un mes antes de la masacre* –informó una periodista entrevistada. Este empresario es dueño de importantes medios de comunicación desde la década del noventa, y está ligado a los grupos conservadores que sostuvieron la campaña mediática de Blumberg. Como consecuencia de ello, el grupo Callejeros luego de la masacre no pudo seguir sosteniendo su actitud “autogestionaria”, y dio su primera conferencia de prensa a la muy escuchada Radio 10 (propiedad de Hadad, y a la cual me he referido al tratar el caso Blumberg) –y en ella a un periodista afín a las políticas de los años noventa. Esto provocó la consternación de muchos de los seguidores de Callejeros. Lo propio hizo Chabán, quien luego de la destitución del jefe de Gobierno dio su primera conferencia de prensa al Canal 9 de televisión, propiedad del mismo grupo. De modo que los jóvenes que intentaban construir su espacio musical propio como lugar de refugio frente a la falta de oportunidades también habían sido –sin saberlo– colonizados por los grupos que rechazaban. Muchos músicos

y jóvenes amantes del rock alternativo afirmaron que a partir de la masacre de Cromañón se terminaron para ellos los lugares autogestivos. La empresa colonizaba los sueños juveniles montada sobre la muerte.

Tanto en el proceso a Chabán y en el intento de llevar a juicio político a los jueces que lo excarcelaron como en las relaciones con el grupo Callejeros y las protestas contra el jefe de Gobierno que culminarían con su destitución tras un juicio político, se vio actuar de modo directo o indirecto a algunos personajes que también lo habían hecho en el caso Blumberg. De ninguna manera se sugiere con esto responsabilidad individual del padre de Axel Blumberg; sólo se constata la posible relación en una estrategia que va más allá de las intenciones de las personas afectadas, a la vez que coloniza su dolor.

A diferencia de la muerte del joven Axel Blumberg, esta masacre no permitió la emergencia de un líder con el valor simbólico que tuvo Juan Carlos Blumberg. Sin embargo, tuvo efectos políticos que resignificaron la estrategia de exigencia de rendición de cuentas a la sociedad. Los familiares y sobrevivientes, aun con discrepancias entre sí, se transformaron en los protagonistas del proceso, pero a diferencia de lo ocurrido en el caso Blumberg, los ausentes no desaparecieron jamás de la escena pública.

Todo el proceso transcurre en medio de un difícil juego de significantes: la muerte y la culpa, que se articulan asociativamente con otro, la *corrupción*. Es muy delicado analizar lo ocurrido, pues con cada palabra que se emite se cae en el peligro de lastimar a alguien de modo injusto. Cromañón es una herida abierta por cuya llaga supuran todas las capas de la memoria argentina. En ella emerge una vez más el profundo estado de desamparo e indefensión en el que se siente buena parte de la población argentina. Cromañón mostró con crueldad que la imaginaria promesa de comunidad armónica no había sido realizada en Argentina. La masacre puso en evidencia el desequilibrio insondable del orden que nos atraviesa, pero además evidenció una vez más, de modo desnudo, sus consecuencias. La imposibilidad de estar de cara a la muerte emergía, ya no desde el sinsentido, sino desde las acciones concretas de los funcionarios, las empresas y la sociedad.

### **UNA PREGUNTA SIN RESPUESTA**

Sin embargo, la “mueca siniestra de la muerte” tiene varios rostros. Los sobrevivientes y familiares centraron sus acusaciones en el empresario, y especialmente en el jefe de Gobierno comunal. Pero, por razones que no he podido establecer, jamás mencionaron en sus manifestaciones callejeras a las empresas a las que el gerenciadore Chabán estaba vinculado aparentemente. Algunos comenzaron a hacerlo en los medios, luego de que el jefe de Gobierno comunal fuera destituido. Según trascendidos de la prensa argentina y uruguaya (los periódicos *Página/12* y *Brecha*,

respectivamente), la Inspección General de Justicia (IGJ) habría determinado que el local de la masacre, así como otros lugares de Buenos Aires, pertenecen a “dueños fantasma”. Las propietarias del edificio serían dos sociedades extranjeras cuyos dueños serían anónimos.

Un changarín uruguayo se habría ganado unos pesos por aparecer fundando la sociedad que ahora es dueña del edificio donde ocurrió la muerte colectiva. Una empresa *offshore* y un famoso estudio de abogados uruguayo, dedicado a operaciones de sociedades financieras de inversión, fueron mencionados en relación a una trama oculta tras Cromañón. Para la IGJ, encargada de elaborar un preinforme de las sociedades vinculadas con Chabán para el juez de la causa madre, lo sugerente de aquella transacción no fue sólo la participación de una *offshore*, sino los montos que se manejaron. El edificio del local bailable y el de un hotel lindero habrían sido comprados en 2.200.000 dólares en 1997, y vendidos el 4 de febrero de 1998 en sólo 708 mil. Los datos de las transacciones se encontrarían archivados en Montevideo, protegidos por leyes de sociedades comerciales que cubrieron casos famosos de lavado de dinero, como lo recordó el informe sobre lavado elaborado por la comisión parlamentaria que presidió la entonces diputada Elisa Carrió (República Argentina, Informe de la Comisión Especial Investigadora sobre Hechos Ilícitos vinculados con el Lavado de Dinero en la Argentina).

El caso se parece a otros de sociedades financieras de inversión, conocidas como “SAFI” –sociedad anónima financiera e inversora– o sociedades *offshore*. Estas empresas operan protegidas por el riguroso secreto bancario uruguayo, uno de los más rígidos del mundo. En la práctica carecen de control fiscal y operan con una tasa impositiva muy baja, que les permite fáciles modalidades de ocultamiento de los accionistas, indicó en su momento el informe de la comisión.

Según los datos, publicados por el semanario *Brecha* y reproducidos por *Página/12* en Buenos Aires, dos empresas investigadas por la justicia que están ligadas a República de Cromañón, Central Park Hotel SRL y Lagartos SA, son las dueñas del título de habilitación comercial del local; ambas estarían vinculadas a una oscura maraña de empresas *offshore*. En esas condiciones se encontrarían 16 mil edificios de Buenos Aires. Las propiedades suelen estar en las calles más distinguidas y caras. El entonces titular de la IGJ, Dr. Ricardo Nissen, afirmó que todos esos edificios son *virtuales Cromañón*: se trata de pantallas de propietarios que con la transferencia de bienes eluden responsabilidades civiles, tributarias o penales. Conforman una “ciudad-otra”, una urbe fantasma en la que maniobran no sólo los grandes evasores o los narcolavadores provenientes de lejanos carteles. Según el titular de la IGJ, buena parte de los verdaderos dueños anónimos de las propiedades en manos de supuestas *offshore* son argentinos que tenían dinero en el exterior



y que compren un inmueble para traerlo al país. O son los que buscan insolventarse frente a un divorcio o una quiebra, desheredar a uno de sus hijos, o quienes se deshacen de lo que tienen cuando los persigue la justicia. Para hacerlo, inventan una empresa originada en países cuyas legislaciones les permiten obtener acciones al portador para preservar el anonimato. Al compás de las sociedades de procedencias lejanas, en la Ciudad de Buenos Aires crecieron las propiedades que, según los registros, están en manos de compañías fundadas del otro lado del Río de la Plata. Los casos en los que se han detenido los inspectores no son todos, sino sólo los de empresas con más de una propiedad.

Si algo sucediera en alguno de esos lugares y alguien decidiera iniciar una batalla penal contra los dueños, probablemente se encontraría con peores resultados que los de Cromañón. Este tipo de sociedades-pantalla está doblemente protegida: no sólo funcionan como un sello y con la garantía del anonimato de las empresas *offshore*. Todas ellas –de acuerdo con la IGJ– hicieron las operaciones de compra invocando la figura de “acto aislado”, un tecnicismo que permitía a las empresas extranjeras hasta octubre de 2003 operar en el país sin inscribirse. El “acto aislado” fue pensando originalmente como una “herramienta de promoción industrial”: servía, por ejemplo, para que una empresa extranjera que sólo deseaba realizar un acto comercial –como comprar un inmueble o un animal valioso– tuviese facilidades si decidía hacerlo, afirmaba el Dr. Nissen. El “acto aislado” no se refiere al hecho de realizar regularmente operaciones comerciales; no obstante, invocando esa figura, las sociedades *offshore* adquirieron edificios, grandes inmuebles urbanos o rurales, buques, aeronaves o rodados.

Este tipo de sociedades compraron y crecieron fundamentalmente durante la década del noventa, al compás del “encanallecimiento” político vinculado al neodecisionismo, y ninguna está inscripta en la IGJ, donde lo hacen las empresas nacionales y extranjeras que operan legalmente. El informe parlamentario presentado por la diputada Elisa Carrió compromete no sólo a empresas *offshore* sino a las más altas autoridades argentinas de la época. Los capitales provenientes de la droga, el tráfico de armas y la prostitución eluden así, según la IGJ y el citado informe, los compromisos que surgen de las relaciones jurídicas. El año 2003 marca un punto de inflexión, cuando la IGJ comienza a producir legislación para limitar esas acciones (*Página/12*, 2005a). Para entonces, recordemos que el BM ya había comenzado a hablar de la necesidad de tener un “Estado fuerte”.

La IGJ ubicó, y responsabilizó, a los presuntos dueños del local tres meses después de los hechos en Cromañón. En la resolución, el jefe de la IGJ anunció que iniciaría acciones legales contra ellos: pediría que se anulen todas las sociedades. Con esta decisión, quedó habilitada la

vía para que los familiares de las víctimas pudieran pedir el embargo de sus bienes, para afrontar eventuales indemnizaciones. Respecto de ello, no he podido establecer si se hizo alguna denuncia de familiares o de Blumberg, quien se mostró profundamente preocupado por la corrupción de la justicia. Lo cierto es que públicamente ninguno de ellos exigió la rendición de cuentas a estas empresas.

Aunque es la Justicia de Instrucción la que debe resolver si eventualmente existen responsabilidades penales de los dueños ocultos de Cromañón, con su investigación la IGJ los dejó al descubierto en el fuero civil. En el organismo explicaron que la responsabilidad de esas empresas es análoga a la de un accidente de tránsito: cuando alguien que no es el dueño del auto mata a una persona en un accidente, el propietario también es responsable civilmente (*Página/12*, 2005a).

A pesar de que los hechos son conocidos, no se han dejado de ofrecer los servicios para la creación de este tipo de empresas a todo aquel que tenga la intención de ocultar su patrimonio o lavar dinero. Incluso mediante avisos como el que suele publicar uno de los llamados diarios especializados en economía, tarifando el costo de abrir una sociedad fantasma en el exterior. Un informe presentado en un programa periodístico de investigación del canal estatal argentino difundió los resultados de su trabajo. El programa se contactó con uno de estos estudios que ofrecía sus servicios desde Montevideo, simulando ser alguien que deseaba poner sus bienes en manos de una “empresa fantasma”. El supuesto interesado consultó a quien se identificó como el contador, sobre conveniencias, precios y manera de ocultar patrimonio antes de iniciar los trámites formales de divorcio, para no tener que dividir los bienes conyugales. El contador no sólo le recomendó una SAFI, como denominó genéricamente a las *offshore*, sino que además le aclaró que “si el trámite es muy urgente, en unos días va a pasar el escribano por Buenos Aires” y podrían arreglar un encuentro en un lugar a definir, ya que el estudio no tenía oficinas en esta ciudad “*para mayor seguridad de los clientes*”. Extendiendo el asesoramiento, recomendó el modo más conveniente de armar la empresa.

La expresión *offshore* implica que una empresa radicada en las Islas Vírgenes o en Montevideo actúa fuera de esos sitios. Por ejemplo, en Argentina. Por eso, la cuestión de fondo a la que echó luz la IGJ –y que fue rápidamente silenciada por los medios– va mucho más allá de la responsabilidad por Cromañón. Lo nuclear es que demuestra la extraordinaria velocidad de circulación del capital financiero en el mundo. Es esa rapidez la que fue señalada por economistas como el Premio Nobel 2001, Joseph Stiglitz, como una de las causas de la inestabilidad económica mundial. Su argumento era que los norteamericanos tenían que hacer algo también respecto de la banca *offshore*. Dicha postura

fue muy resistida por la Casa Blanca, que recién comenzó a prestarle atención luego del atentado a las Torres Gemelas del 11 de septiembre de 2001. “Descubrieron que esa banca *offshore* que había sido usada para el narcolavado, la evasión impositiva y para la corrupción, también servía para financiar el terrorismo”, afirmó el Premio Nobel. “Sólo entonces el gobierno de los Estados Unidos cambió de posición”. Stiglitz acostumbra a citar también el caso ruso, en el que las privatizaciones salvajes y la reforma capitalista sin administración fueron simultáneas al surgimiento repentino de nuevos ricos muy poderosos con base en el mismo tipo de empresas (*Página/12*, 2005a). Análoga información brinda el informe de la diputada Carrió en Argentina.

Los suizos fueron los iniciadores de este sistema, en la década del treinta. Al principio habría servido presuntamente para esconder el dinero de los perseguidos por el nazismo. Pero en los años cincuenta, los propósitos del comienzo sirvieron de técnica ideal para la evasión impositiva de capitales con origen en otros países, entonces el sistema creció explosivamente. En 2005, según informa un artículo publicado en el semanario norteamericano *The Nation*, funcionaban en el mundo sesenta zonas *offshore* que concentran, en el 1,2% de la población, el 26% de los depósitos mundiales. Según los especialistas, no hay inversiones genuinas basadas en el lavado de dinero, pues por definición los lavadores están dispuestos a perder, porque ya obtuvieron su ganancia en una etapa anterior del circuito económico (*Página/12*, 2005a).

La circulación en el período del capital financiero supone por un lado que todos los mercados ilegales configuran, en último análisis, la otra cara de los mercados legales. Ahora bien, para todos los bienes que circulan en el mercado negro hay una justificación alternativa, cuya raíz sigue sostenida en el viejo argumento de la ley de la oferta y la demanda. En esta estructura, los argumentos éticos y jurídicos basados en la “razonabilidad” de los individuos y en la “justicia como equidad” (Rawls, 2004), como vimos en el Capítulo V, muestran su carácter de ficción con toda crudeza. Más aún, la argumentación que sostiene que debe haber una *igualdad equitativa de oportunidades* para todos, independientemente de la posición económica o social, y que este principio debe prevalecer sobre las desigualdades muestra, en los hechos concretos, sus efectos. Se hace evidente que la ética que el mercado impone es la del interés del más poderoso. De ahí entonces que, en tiempos del triálogo coordinado por el mercado, la concepción de justicia que el mercado impulsa podría parafrasearse diciendo que para la empresa es justo lo que conviene al mantenimiento del consumo de sus productos. Como consecuencia de ello, nunca estará claro dónde está el límite entre los mercados legales y los ilegales, pues podemos, sin duda, identificar los extremos, pero ¿dónde termina uno para dar lugar al otro? La criminalidad organizada

es sólo la parte interna de la banda de Möebius que es el mercado en el mundo del capitalismo mundial integrado.

Hoy por hoy, la penetración del crimen organizado en las instituciones de los países más afectados por el problema es incommensurable. Aquí se expresa una paradoja [...] que es la “paradoja de la ilegalidad” que supone que la marginalidad del mercado negro es condición para la ausencia de reglas claras de competencia, lo que maximiza la violencia y minimiza el control sobre la corrupción. Con ello, se abre un potencial muy importante de crecimiento para la industria ilícita que prácticamente no reconoce límites y que en ese sentido termina por hacer difusa la línea que suponemos hace distinto el ámbito de acción del delito y el de su combate (González Placencia, 2005).

El fenómeno saca a la luz una característica del actual diagrama de poder. El concepto de pacto social está mutando, y en él la relación Estado-sociedad civil-empresa tiene un actor que coordina a los demás: el mercado. Ahora bien, la criminalidad organizada es también parte del mercado global. Ese mercado ilegal, precisamente por estar prohibido, tiene mayores posibilidades de crecer. En ese contexto, las garantías penales entendidas bajo el concepto de “ciudadanía universal”, tal como fueron pensadas en el pacto de unión, se están degradando porque el mercado pugna, con todo su poder, para que el objeto de protección del sistema penal ya no sea “el ciudadano”, sino los clientes y las operaciones que interesan al mercado. Por otra parte, los imputados en este nuevo orden son los niños y jóvenes mendigos, travestis, prostitutas, jóvenes vendedores de drogas y todos aquellos cuyo “trabajo” linda con la ilegalidad. Ellos son apenas la cara visible de ese mercado ilegal, a la vez que su consecuencia. Es en esta clave que se puede comprender la preocupación del Manhattan Institute of Policy Research por criminalizarlos. Se trata de la persecución y penalización de las víctimas de un orden en el que las tramas ilegales han subsumido a las relaciones legales. Todos aquellos que para sobrevivir han debido adoptar un trabajo que linda con lo ilegal son las víctimas presentadas como victimarios y perseguidos, en una operación que encubre la trama a la vez que ofrece alguien en quien proyectar los miedos, la ira y la angustia social. La persecución de mendigos, prostitutas, travestis y trabajadores informales legitima la ficción de un pacto social, al tiempo que obtura el insondable desequilibrio del sistema, ofreciendo la imaginaria ilusión de justicia.

Pero toda esta argumentación no alcanza para responder a la pregunta: ¿por qué, durante el primer año, los familiares de las víctimas de Cromañón nunca apuntaron sus críticas a este tema? ¿Por qué los

medios más poderosos sólo se ocuparon de Omar Chabán, al comienzo, y del jefe de Gobierno porteño, Dr. Aníbal Ibarra?

**EFFECTOS DE LA “VOZ DE LA SOCIEDAD CIVIL”. EL NUEVO CÓDIGO CONTRAVENCIONAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES MENDIGOS, NIÑOS EN LA CALLE, VENDEDORES AMBULANTES, PIQUETEROS, PROSTITUTAS Y TRAVESTIS**

Sobre lo que sí insistieron algunos de los familiares de los muertos y los sobrevivientes de Cromañón fue sobre el hecho de que un grupo de vendedores ambulantes y travestis, que durante el año 2004 había protestado frente a la Legislatura para oponerse a la sanción del nuevo Código Contravencional, estaban presos, en tanto que Omar Chabán había sido excarcelado. Ello fue leído como una manifestación de la desigualdad ante la ley –no obstante, los casos eran juzgados por distintos jueces. El Código Contravencional está ligado de maneras disímiles a los hechos de Cromañón. Precisamente fueron los pedidos de algunos familiares de los muertos los que presionaron hasta liberar a los presos por la protesta ante la Legislatura. Pero también el Código se aplicó ya sin resistencias como consecuencia de la masacre.

Al compás de los acontecimientos “Blumberg”, las marchas de ciudadanos exigiendo justicia de modo rápido tuvieron diversos efectos. Uno de ellos fue la construcción de condiciones de legitimidad social para sancionar un nuevo Código Contravencional. Esta normativa anuló el Código de Convivencia Urbana promulgado en 1998, que había significado un paso adelante respecto de los edictos policiales. No obstante, la sanción y aplicación del Código Contravencional habían sido fuertemente resistidas por parte de la población porteña. Pero, a partir de las marchas por Cromañón, se hizo efectiva la aplicación de la normativa, y ya nadie fue capaz de levantar su voz contra ella.

El nuevo Código vuelve a la vieja idea de *contravención*, hija de la criminología correccional. La normativa plantea problemas en su redacción, pues la búsqueda de consensos para aprobar la ley derivó en un texto por momentos ambiguo, y a veces difícil de aplicar. La vaguedad y ambigüedad discursiva son expresión del carácter equívoco del lenguaje, que se profundiza en un contexto de (des)pacificación social, sobre el cual se reconfiguró una nueva y compleja forma de “decisionismo”. Este se plasmó en la *materialidad* del Código, que se expresa no sólo en *qué dice la letra*, sino en cuáles son *las circunstancias de su emergencia y aplicaciones: quiénes lo aplican, cómo y a quiénes*.

**LA EMERGENCIA DEL CÓDIGO**

En julio de 2004, entre gritos, insultos y forcejeos, se votaba en general el nuevo Código Contravencional. La normativa emergía en medio

de los debates desatados por quienes exigían un endurecimiento de las penas en todos los niveles, como un efecto de la cruzada emprendida por Blumberg. La nueva reglamentación de la Ciudad de Buenos Aires abolía el Código de Convivencia que había regido desde marzo de 1998. Este había sido fuertemente criticado por los funcionarios policiales, quienes sostenían que les ataba las manos, pues anulaba la figura del “merodeo”, y de ese modo “les hacía difícil trabajar”. El Código de Convivencia urbano también había sido criticado por nutridos grupos de vecinos, quienes habían organizado reiteradas marchas solicitando su abolición. El argumento que esgrimían se centraba fundamentalmente en que no penaba la prostitución en espacios públicos.

Por el contrario, los detractores del viejo Código sostenían que había posibilitado “abusivos edictos policiales que sirvieron para enriquecer a muchos”. Efectivamente, nutrida bibliografía y documentación muestran que desde fines de siglo XIX grupos ligados al poder político y a la policía habían amasado fortunas tanto en Buenos Aires como en Rosario, utilizando la figura de la “contravención”, aplicada entre otros a prostitutas, vendedores ambulantes, apostadores o rateros, supuestos o reales, y a todo aquel que en las calles, por su “aspecto”, se tornase sospechoso para la policía. Los “edictos” eran reglamentos dictados y juzgados por el jefe de la Policía Federal; ellos *sancionaban conductas que a criterio del policía* pudieran resultar peligrosas, o que atentaran contra la moral y las buenas costumbres. En ellos se encontraban previstas desde “actitudes sospechosas”, hasta las más insólitas, como “orinar en la vía pública sin ser visto por terceros y en forma reparada”.

Los 122 artículos del nuevo Código fueron votados uno por uno durante el año 2004 en medio de polémicas. Las diatribas hicieron blanco en el jefe de la oposición, Mauricio Macri –impulsor de la reforma– y en el jefe de Gobierno, Aníbal Ibarra –quien tras varios escarceos había llegado a un acuerdo con su adversario. A ellos se los acusó por igual de “criminalizar la pobreza”. El rechazo al nuevo Código llegó a su ápice cuando el 16 de julio de 2004 un grupo de vendedores ambulantes y travestis hicieron una protesta frente a la Legislatura que culminó con destrozos, ocho policías heridos, y veintitrés manifestantes presos. Todos los consultados que participaron de la protesta contra la reforma del Código Contravencional afirmaron que su acción se había reducido a tocar el bombo y cantar frente a la Casa de Gobierno porteña; también concordaron en describir a un grupo de sospechosos. Se trataba, según los relatos, de unos cuarenta hombres que se sumaron a la multitud con la cara tapada y que, en los momentos clave, se comunicaban con *handies* con el interior del edificio. También denunciaron al encargado de la seguridad de la puerta de la Legislatura, conocido como uno de los jefes de la barra brava del club Boca Juniors, el equipo de fútbol que

presidía el impulsor del nuevo Código, Mauricio Macri. Esta situación es parecida a varias observadas en algunas marchas por Cromañón. Muchos de los que resultaron encarcelados eran vendedores ambulantes que ocasionalmente estaban en el lugar. Quince de ellos fueron procesados por “coacción agravada e incitación a la violencia pública contra las instituciones”, figura que podía significar una pena de cinco a quince años de prisión. Estuvieron presos y sin condena durante más de un año, hasta que los reclamos a partir de los hechos de Cromañón impulsaron un cambio de calificación que posibilitó su excarcelación. Sus abogados aducían:

Resulta imposible aceptar que una persona acusada de ser autor de ciento noventa y cuatro homicidios (refiriéndose a Chabán) pueda acceder al beneficio excarcelatorio mientras que un grupo de personas que, ejerciendo un derecho constitucional, se manifiesta en contra de la sanción de una ley deban esperar en prisión las audiencias orales y públicas en las que serán juzgadas (*Clarín*, 2005b).

Palabras semejantes se escuchaban entre algunos de los familiares de las víctimas de Cromañón, y fueron vertidas públicamente en varios actos.

El Código se promulgó “de hecho” el 25 de octubre de 2004 y entró en vigencia el 22 de enero de 2005, en medio de los efectos provocados por las muertes de Cromañón. Sin embargo, las repercusiones de ese acontecimiento hicieron que ya nadie se opusiese a la normativa. El hecho era como un espejo político del asesinato del joven Axel Blumberg. Si la muerte de este muchacho fue sutilmente utilizada para decirle a la población que la entrega de la ESMA a organizaciones de derechos humanos había sido un error, en medio de un entramado más complejo, la muerte sirvió, en el caso Cromañón, para poner en funcionamiento un instrumento dudoso, al menos desde el punto de vista político y teórico.

### LA CONTRAVENCIÓN

En su artículo 1, el nuevo Código sostiene que una contravención “sanciona las conductas que por acción u omisión dolosa o culposa implican daño o peligro cierto para los bienes jurídicos individuales o colectivos protegidos” (Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2004). La definición, en palabras de algunos juristas, se analiza en términos equivalentes al antiguo concepto hijo de la criminología correccional de José Ingenieros: se trata de *conductas que no son delitos, sino acciones que la sociedad tipifica como indeseadas o nocivas* y que se considera que de algún modo pueden ser perjudiciales.

Las conductas que constituyen contravención se desbrozan en cinco grandes figuras que encuadran a una variedad de acciones que tienen como objetivos fundamentales: la protección integral de las personas, de la propiedad pública y privada, del uso del espacio público o privado, de la seguridad y la tranquilidad, y el control de juegos de apuestas. De modo que el Código se ocupa del cuidado y seguridad de las personas y sus bienes, en tanto ellas entran en relaciones recíprocas en los espacios urbanos.

### ALGUNAS AMBIGÜEDADES Y VAGUEDADES

El texto del Código Contravencional registra afirmaciones que en su ambigüedad y vaguedad dejan lugar para la arbitrariedad. Así, expresiones como *“hostigar, maltratar o intimidar físicamente a otro, siempre que ello no constituya delito”* hace preguntar: ¿es delito o contravención elevar reclamos justos a la autoridad portando los palos de un estandarte o una bandera? ¿No es posible que alguien interprete que el palo de la bandera que alguien enarbola puede transformarse en arma? No es precisa la distinción, y por ende posibilita la superposición de poderes y la arbitrariedad.

En lo referido a las libertades personales, dos artículos parecen plantear también situaciones en las que el Código es ambiguo y vago. En uno de ellos se protege al ciudadano común de discriminaciones, cuando el artículo 57 enuncia que comete una contravención “quien discrimina a otro por razones de raza, etnia, género, orientación sexual, edad, religión, ideología, opinión, nacionalidad, caracteres físicos, condición psicofísica, social, económica o cualquier circunstancia que implique exclusión, restricción o menoscabo”. No obstante, el artículo siguiente (58) establece que es una contravención *“ingresar o permanecer contra la voluntad del titular del derecho de admisión en un lugar público o privado”*. No se especifican razones para una u otra actitud. ¿Cómo establecer de modo seguro cuál es la razón por la que una persona es expulsada de un espacio público o privado? Son conocidas las situaciones en las que jóvenes de aspecto pobre han sido echados de un local sólo por su vestimenta o color de piel. La contradicción ideológica deja un margen para la arbitrariedad que puede consolidar una situación de exclusión del diferente, que se apoya en intereses del mundo empresarial, al tiempo que dice rechazar la discriminación. En la materialidad efectiva del funcionamiento del Código no hay forma precisa de decidirlo. Aquí, como en el nudo de la redacción, todo parece depender de la *decisión*. Así, la vaguedad y la ambigüedad conducen a plantear una pregunta ante cada artículo: ¿quién es el destinatario de la prohibición? Si bien en muchos casos es difícil contestar, pues la ley surgió de un entramado de fuerzas encontradas y quiso satisfacer a diversos grupos, en los hechos concre-



tos parece ser un instrumento legal que puede servir para controlar la circulación de *pobres peligrosos* por los espacios urbanos.

El Código tiene su núcleo en la seguridad y desde allí recorre tres niveles: el Estado, las relaciones interpersonales y la propiedad. La gestión de los espacios se muestra como la clave para la construcción de la seguridad.

### GESTIÓN DE LOS ESPACIOS

La tarea de administrar los espacios hace a la construcción de lo público y lo privado, y permite regular las relaciones interpersonales, así como la protección de la propiedad. Todo ello se articula en torno al tema de la seguridad. Así entonces, la espacialidad cobra en la redacción y aplicación del nuevo Código, un lugar central.

La libertad de circulación por los espacios urbanos colisiona, en el Código, con artículos que prohíben ensuciar bienes de propiedad pública o privada, ofrecer y demandar sexo, producir ruidos molestos, vender mercancías en las calles, mendigar, abrir y cerrar puertas de coches, y peticionar a las autoridades en espacios públicos.

El valor de la gestión espacial en la regulación de las conductas y las relaciones de poder se adivina ya en la prohibición de *ensuciar bienes o espacios públicos* y la de *producir ruidos molestos*. La pregunta es: ¿quién es el destinatario de estas prohibiciones? ¿Las empresas privadas que colman las calles con bolsas de basura a todas horas? ¿Jóvenes que ensucian paredes con leyendas o dibujos?

Análogas preguntas pueden hacerse al artículo 83, que prohíbe *producir ruidos molestos* cuando los mismos “excedan la normal tolerancia”; ¿cómo entender qué es la “normal tolerancia”, cómo medirla? La vaguedad es hija de los intereses encontrados de vecinos que no resisten más los ruidos producidos por empresas y particulares, quienes han transformado a Buenos Aires en una de las ciudades con mayor nivel de contaminación sonora del mundo. En este caso, el destinatario no es claro; de hecho, en toda la ciudad esta prohibición es violada sin sanción. Esto es público. ¿Cuál fue el sentido de colocar una prohibición que en los hechos no se pena?

La delimitación de lo público y lo privado y la regulación de conductas acordes a cada espacio se profundizan en la prohibición de *ofrecer y demandar sexo en la vía pública*. En estos casos, el artículo 81 del Código afirma que incurre en contravención “quien ofrece o demanda en forma ostensible servicios de carácter sexual en los espacios públicos no autorizados o fuera de las condiciones en que fuera autorizada la actividad”. Una cláusula transitoria agrega: “En ningún caso procede la contravención en base a apariencia, vestimenta o modales”. Aquí la ambigüedad genera un problema: ¿cómo diferenciar si hay o no oferta

de sexo callejero? Frente a eso emerge un fantasma del viejo pasado: policías agazapados que esperaban que el travesti o la prostituta concretaran el encuentro con el cliente para caerles encima y sojuzgarlos, en especial si él era casado. Por otra parte, hay abundante bibliografía e investigaciones que prueban el modo en que las mujeres eran esclavizadas por los denominados *cafishios*, quienes formaban parte de organizaciones delictivas, algunas de las cuales fueron la base de ciertas fortunas argentinas. Los documentos también permiten vislumbrar la inútil batalla que algunos médicos higienistas libraron contra esas organizaciones –de las cuales la policía es sólo un eslabón– para arrancar a las prostitutas de las situaciones abyectas de sumisión a las que eran sometidas (Murillo, 2001). En estos casos, la contravención era el instrumento legal que posibilitaba su sujeción. El nuevo Código hace temer una vuelta a esos tiempos. En esta clave pueden escucharse las voces de fiscales contravencionales para quienes la oferta y demanda de sexo en la calle planteará dificultades. El artículo sobre prostitución castiga a quien la ofrezca o demande en forma “ostensible”, pero no se puede proceder “en base a apariencias, vestimenta o modales”. “¿Qué es ‘ostensible’ si no podés guiarte por la ropa?”, se quejaba un fiscal. Justamente, sólo en esta contravención son los fiscales los únicos autorizados a ordenar que actúe la policía. Ahora bien, frente a la pregunta –justificada, tal vez– del fiscal podríamos repreguntarle: ¿qué significa guiarse por la ropa o modales de alguien para aplicarle una sanción? ¿No es violatorio de los artículos del mismo Código que condenan la discriminación? ¿Qué nivel de arbitrariedad puede generar el guiarse por “apariencia o modales” como pide el fiscal? Así, el problema del Código comienza en su redacción, pero se extiende a su aplicación. En este punto la prohibición, según varias personas involucradas y según muestran los documentos del pasado, favorece el pedido de coimas por parte de la autoridad policial, y obliga a muchas mujeres a mantener al denominado *cafishio* que es quien, además de explotarlas, arregla las cosas para que puedan trabajar.

La gestión de los espacios urbanos profundiza su complejidad, hija de la fragmentación física y social, en el artículo 78. Se trata de la figura de “*obstrucción de la vía pública*”: con ella se intenta garantizar la libertad de circulación. Por un lado se sostiene: “Quien impide u obstaculiza la circulación de vehículos por la vía pública o espacios públicos será sancionado”. Poco después se dice: “El ejercicio regular de los derechos constitucionales no constituye contravención. A tal fin deberá, con razonable anticipación, darse aviso a la autoridad competente”. El texto no resuelve, no puede hacerlo, las contradicciones fácticas producto de la (des)pacificación social. Con él se intenta conciliar dos prácticas antagónicas: por un lado están las exigencias de clases

medias, altas y empobrecidas respecto del derecho a la circulación, y su exigencia de criminalizar las diversas formas de protesta social; por otro, existe el derecho constitucional a reclamar. El sentido común alimentado desde los medios exige libertad de circular, al tiempo que no objeta, sino que promueve, la existencia de barrios cerrados o *countries* en altura<sup>21</sup> custodiados que cierran arterias o plazas valladas, o cortes de calles céntricas para festejar eventos tan *nacionales* como la fiesta de *Saint Patrick* (que el 19 de marzo de 2005 reunió a 50 mil personas tomando cerveza por las calles cortadas a tal efecto en la zona de Retiro), o para divertirse en las elegantes y divertidas *night galleries* que se celebran un viernes al mes en la zona de Barrio Norte.

Esa contradicción inadvertida, en la que cae a menudo el sentido común porteño, muestra de modo claro la interpelación ideológica que late tras la exigencia de libertad de circular crecientemente esgrimida por diversos sectores. Tal interpelación, expresada también en buena parte del articulado legitimado en exigencias vecinales, toma como referente al progresivo número de pobres que demandan de diversos modos y en diversas organizaciones. No sólo la figura del piquetero se ha transformado luego de la campaña de Blumberg –para la mayoría de los porteños que aún conserva algún trabajo o modo de sobrevivir– en la encarnación de todos los males, también lo es cualquier grupo que efectúe un legítimo reclamo sindical, o los escolares que exigían mejores condiciones edilicias luego de los hechos de Cromañón. En una ciudad atravesada por la inseguridad existencial, el modo de vida del pasado constituye un imaginario en el presente de la mayor parte de los habitantes; ese clisé convive con la denegación de las razones de la pobreza creciente y de sus causas estructurales, así como la del propio miedo a caer en el mismo estado. Estos procesos confluyen hacia la demanda de “seguridad”, al tiempo que los medios agitan la bandera de la muerte de modo constante. Ahora bien, la denegación de lo que ocurre no obtura la angustia que la situación provoca; ella, como un río desmadrado, busca un cauce, y finalmente es proyectada en aquellos que protestan en las calles por sus derechos.

Así entonces, en los últimos años el conflicto entre libre circulación y derecho de petición se transformó en un dilema imposible de resolver a nivel normativo. Los pobres e indigentes están ahí, son una evidencia inocultable. Por otra parte, muchos habitantes de una Buenos Aires (des)pacificada separan en dos registros diferentes la dimensión de la pobreza y la indigencia por un lado, y el derecho propio a circular por

---

21 “*Countries* en altura” son edificios urbanos que contienen lugares de esparcimiento y que están enrejados y custodiados; a veces interrumpen arterias, y en algunos casos son verdaderas ciudadelas aisladas del mundo exterior.

otro. El proceso, construido en una constante operación de interpelación ideológica, genera lo que toda ideología: separa, desarticula los diversos aspectos de una totalidad contradictoria. Así, muchos ciudadanos expresan conocer y comprender que “los otros” tienen hambre, carecen de trabajo o lo tienen en condiciones precarias. Pero al mismo tiempo reclaman “para sí” la libertad de circulación, a la vez que les niegan a “los otros” el derecho a interrumpir el tránsito. Algunos de esos ciudadanos están afectados por situaciones de precariedad laboral o lo están seres cercanos a ellos; sin embargo, en una impecable operación ideológica separan ese conocimiento de otra idea: “yo debo ir a mi trabajo”, “ellos no trabajan porque no quieren”, “son vagos, viven de los planes sociales”.

Hay una relación subjetiva imaginaria con las condiciones sociales de existencia. Esa relación imaginaria opera separando a nivel de la conciencia dos fenómenos que el sujeto conoce; de ese modo, ambas situaciones no parecen rozarse entre sí en muchos casos. Muchos ciudadanos sostienen en las entrevistas callejeras que los desocupados lo son de modo voluntario. Al mismo tiempo, la violencia introyectada en una ciudad (des)pacificada genera otro proceso: muchas personas que tienen trabajo se sienten humilladas, explotadas, cansadas, exigidas en sus condiciones de mayor o menor precariedad laboral, pero deben cuidar ese puesto de trabajo. En el camino a su rutina se encuentran con una huelga o corte de calles, que les produce un retraso y pone en peligro su puesto de labor. Entonces la furia estalla: no se percibe la violencia estructural del desempleo que a todos ahoga. En su lugar el empleado del subte que corta la circulación o el piquetero que fragmenta las calles es percibido como el “culpable” de lo que ocurre. Así, un joven increpaba a trabajadores de subterráneos con rabia y angustia en los ojos, pues estos (los empleados de subte) “trabajan seis horas y encima hacen paro” (la lucha por conservar la jornada de seis horas fue llevada adelante por los trabajadores de subterráneos ya que es un trabajo insalubre). El joven, indudablemente indignado y angustiado, decía: “Y yo trabajo doce horas por día”. La operación ideológica se cierra, la violencia estructural del desempleo y la relación de sumisión hacia las empresas es denegada, transformada en “culpa moral” y depositada en el conciudadano; lo que es el logro justo, producto de una lucha sindical, es leído como un factor que incide en el propio sufrimiento. Entonces la palabra del oprimido legitima la violencia intermitente del Estado, a la vez que agudiza la violencia intervencional.

Las contradicciones concretas no pueden ser salvadas en un código, por lo que este no ha conformado a ningún sector. En una sociedad atravesada por el miedo, la violencia y la desigualdad, no parece que pueda haber ley o código que hermane los derechos. En este punto es donde se evidencia en qué medida los códigos son hijos de la *decisión*. Esta no

proviene necesariamente de un líder; tiene diversas formas de concretarse. En los últimos años hemos visto crecer el fenómeno de *accountability* social como fuente de la *decisión* que genera finalmente vacíos jurídicos como consecuencia de la insondable contradicción entre enunciados normativos; frente a ello, la aplicación racional del código se esfuma y el momento de la interpretación y aplicación se transforma también en un acto de *decisión*. *La realidad efectiva ha sobrepasado toda posibilidad del Derecho universal*. Las palabras no pueden detener el curso de las cosas.

### LA INFANCIA EN PELIGRO Y LOS GRUPOS DE RIESGO

El artículo 11 del Código Contravencional afirma que no son punibles los menores de dieciocho años, excepto cuando se les atribuya “la comisión de contravenciones de tránsito”. Pero la preocupación por la niñez, particularmente por los niños riesgosos o en riesgo, es sugerente. Se prohíbe “inducir a mendigar”. El significante “mendigar” es por un lado ambiguo y vago, pues incluye tareas en las que no es claro dónde empieza la limosna y dónde termina el trabajo: abrir puertas de coches, buscar cartones o residuos reciclables, cantar o bailar en los medios de transporte, vender chucherías o estampitas se ha transformado en una tarea emprendida por un verdadero ejército de desocupados que crece en Buenos Aires desde hace más de diez años. ¿Quién podría aseverar que estas conductas no son una forma de mendicidad manifiesta o encubierta? Estos hombres y mujeres, entre los que se cuenta un enorme número de niños –ya que se trata de actividades que, como el reciclado de basura, en algunos casos son emprendidas por familias enteras– desarrollan estas tareas precarias por monedas, simplemente porque las políticas implementadas los han dejado sin trabajo. Esto lo saben los legisladores, tanto como el común de los habitantes de la ciudad. Sin embargo, siguiendo al más liso y llano sentido común se convierte en contravención algo que es incontenible en esta situación macroestructural. La rigurosa aplicación del Código en este caso implicaría que miles de personas serían penalizadas, algo que sólo podría alcanzarse si se efectivizasen con toda severidad las peores políticas de “mano dura”. La letra del texto intenta, en este caso, conformar al sentido común de ciertos sectores medios que moralizan acerca de las actividades de los pobres. Se les critica que tengan hijos, que estos trabajen en la calle, que se prostituyan, que los lleven a bailes o fiestas, o simplemente que sean feos y sucios. Organizaciones de vecinos han solicitado no sólo que se evite el mendigar sino también el “cartoneo” (se trata de un tipo de tarea que surgió en los últimos años y que es llevada a cabo por familias indigentes: sacan de la basura materiales como cartones o papeles que luego son vendidos por poco dinero. Cuando cae la noche, un verdadero ejército de personas atraviesa las calles de Buenos Aires revolviendo la

basura en busca de algo para vender y a menudo para comer) o que los pobres duermen en las calles o plazas, dado que esto afea y desvaloriza sus casas. Una entrevistada narra cómo un pequeño grupo de vecinos de Núñez (un barrio de clase media acomodada donde el precio de las propiedades crece incesantemente) había apelado al Gobierno de la Ciudad para expulsar a familias de cartoneros que dormían junto a las vías del tren para ahorrar tiempo y poder trabajar más durante el día con el fin de juntar unos pesos. Finalmente, el barrio de Núñez se transformó en el escenario de algunas violaciones agitadas desde los medios, y atribuidas por algunos vecinos a los cartoneros, a la vez que se silenciaban abusos cometidos contra jóvenes recicladoras de basura.

La preocupación por los *grupos en riesgo* se advierte en el artículo que pena el hecho de suministrar “gases o vapores tóxicos que al ser inhalados o ingeridos sean susceptibles de producir trastornos en la conducta y daños en la salud”. Se alude con esto a los pequeños vendedores de drogas que pueblan la ciudad. El acento cae una vez más en los pequeños infractores, pero no se trazan políticas para erradicar el flagelo desde sus bases.

El artículo 79 vuelve sobre *los niños en la calle y los trabajadores informales* cuando caracteriza como contravención el “cuidar coches sin autorización legal”. Huelga analizar qué significa esto en una geografía de pobreza y desocupación. La situación se complementa con el artículo 83, en el cual se prohíbe hacer un “uso indebido del espacio público”. En este caso la contravención se aplica a quien “realiza actividades lucrativas no autorizadas [...] en volúmenes y modalidades similares a las del comercio establecido”. Otra vez la ambigüedad que da lugar a la arbitrariedad. He aquí un problema: cómo medir esos volúmenes. No obstante, agrega: “No constituye contravención la venta ambulatoria en la vía pública o en transportes públicos de baratijas o artículos similares, artesanías y, en general, la venta de mera subsistencia que no impliquen una competencia desleal efectiva para con el comercio establecido, ni la actividad de los artistas callejeros en la medida que no exijan contraprestación pecuniaria”. Este artículo otra vez intenta responder a las exigencias de los comerciantes y a la vez a las más crecientes necesidades de los nuevos pobres de vivir de sus artesanías o de la venta de baratijas. Esto no ha conformado a los sectores medios altos, y en la aplicación concreta se han producido incidentes en los que la policía (contra lo que el Código Contravencional indica) ha desalojado a puesteros por pedido de vecinos influyentes, y ha expropiado sus mercancías.

#### **(DES)PAIFICACIÓN SOCIAL**

La seguridad pública está considerada en el artículo 85, que pena una serie de acciones que van desde la portación de armas hasta los dis-

turbios en reuniones deportivas o artísticas, pasando por el uso de pirotecnia y la omisión de recaudos de organización para garantizar la seguridad. Todas estas figuras, finalmente, intentan penar la violencia social que azota a una ciudad (des)pacificada. En ella, el fuerte grado de violencia interpersonal se torna intolerable. Las tres dimensiones de la (des)pacificación social mencionadas arriba cobran cuerpo en esta parte del articulado y en las referidas en el apartado anterior. Se trata de la violencia estructural del desempleo, la violencia intermitente del Estado y su heredera, la violencia interpersonal.

Es por esa razón que los artículos ponen el acento en los conflictos que estallan en los espectáculos públicos, lugares en los que emerge la violencia interpersonal que aflige a la ciudad. La pirotecnia, una de las causas de la masacre de Cromañón, parece haberse impuesto –según los dichos de entrevistados– en casi todos los recitales y muchas reuniones o eventos juveniles. Ellos lo ligan al “aumento de adrenalina”, y al hecho de que los fuegos de artificio suponen “una fiesta”. El profundo proceso de (des)pacificación social en sus tres dimensiones ha generado una fuerte desestructuración subjetiva –particularmente en las más jóvenes– que diluye las estructuras de tiempo y espacio, así como el criterio de realidad. Los recitales o espectáculos deportivos son “fiestas” en los que la pirotecnia, el alcohol y la droga son trampas mortales para miles de personas.

La muerte –que en Buenos Aires ha dejado de ser una representación de ajenidad para transformarse en una ecuación inevitable en su ser-ahí ante los ojos– implosiona en los lugares públicos. La situación, realmente grave, requiere de una política social que profundice en sus causas y las destituya. Entretanto, poco puede hacer una interdicción frente a esta impronta.

También hay artículos referidos al ordenamiento del tránsito. Ellos corresponden a las mismas líneas de ideas antes expuestas, y se ligan al lugar que adquiere la muerte en la diversión (con automóviles) y a la pérdida de estructuras cognitivas como el tiempo y el espacio, que genera constantemente accidentes fatales. Todo ello se vincula a una fuerte introversión del yo en sí mismo, que hace que muchos conductores actúen con un profundo desapego hacia el otro, distancia que se traduce en todo tipo de violaciones de normas que ponen en peligro la vida y la seguridad de todos. Desapego a las normas y a los otros que son contemplados con total indiferencia por buena parte de la población. Olvido del otro en el que la muerte es la consecuencia inevitable de la caída de la ley, una de cuyas consecuencias probables es la fuerte desestructuración subjetiva.

## LA PROTESTA SOCIAL

Uno de los argumentos contra el Código fue que serviría para reprimir la protesta social. No hay aún sino registros aislados, por lo que no es posible afirmar o negar tal enunciado. Pero sí es sugerente pensar que su aplicación no es clara y se superpone con otros códigos.

Hay consenso entre los fiscales contravencionales respecto de que el combate contra la venta callejera ilegal será más eficaz. Pero es sugerente que en una ciudad atravesada por tantas iniquidades esa sea una preocupación tan fuerte. Ahora, el nuevo Código permitirá perseguir la “actividad lucrativa ilegal”. Y “el vendedor ambulante de baratijas o el artesano quedan expresamente al margen”. Sin embargo, los hechos no parecen darle la razón. Muchos artesanos y vendedores ambulantes han sido desalojados y expropiados a partir de la aplicación del Código pues algunas organizaciones, como la Confederación Argentina de la Mediana Empresa (CAME) sostienen que su actividad favorece el “acionar delictivo”.

El núcleo de la cuestión parece radicar en que la vaguedad y ambigüedad de algunos artículos dejan espacio para la decisión arbitraria de quien lo aplica o quien tiene fuerza para presionar a favor o en contra de su aplicación. Es aquí donde la creciente desigualdad se retroalimenta. En una sociedad (des)pacificada, el Estado interviene con mayor vigor cuando se vulneran centros neurálgicos de poder. Entretanto hay zonas urbanas que quedan “liberadas”, los conflictos interpersonales se acrecientan y surgen virtuales “guerras entre vecinos”.

Así, por ejemplo, en el caso de la venta ambulante, se sancionará a “quien realiza actividades lucrativas no autorizadas en el espacio público [salvo] la venta de baratijas o artículos similares” para la “mera subsistencia”. Esta salvedad enfureció a muchos comerciantes, quienes acusaron al jefe de Gobierno, Aníbal Ibarra, y a la oposición. Un grupo de comerciantes rápidamente organizó *asambleas* para decidir los pasos a seguir. Las presiones sobre el gobierno se expresaron en situaciones diversas, pero emblemáticas. Luego de la entrada en vigencia del Código Contravencional, particularmente en zonas muy caras de la ciudad, donde viven vecinos muy influyentes o hay edificios en los que actúan poderosas empresas, se han registrado incidentes entre policías y vendedores ambulantes o puesteros de ferias artesanales. Estos hechos se han repetido en una secuencia sugerente: llega la policía, expropia las mercancías, hay gritos, golpes, personas lastimadas, elementos de trabajo y productos arruinados y luego un aparente acuerdo que deja todo en una situación parecida a la anterior. Otro tipo de situaciones llega al absurdo: un fiscal contravencional pide a la Policía Federal que intervenga para evitar la protesta de un grupo de piqueteros; por su parte, desde el Ministerio del Interior de la Nación se ordena a la misma policía que



trate de evitar enfrentamientos y convenza a los manifestantes de que se retiren; el funcionario policial a cargo lo logra y entonces el fiscal contravencional pide que el policía sea sancionado por desobediencia. Sólo una explicación aparece como plausible. El Estado actúa sometido a los vaivenes de las presiones de diversos grupos. El gobierno, por su parte, tampoco es una entidad monolítica; también se deshace en contradicciones que no son sino la expresión de la (des)pacificación social que nos afecta. El Código es igualmente expresión de esa situación, y la retroalimenta.

En consonancia con esta “guerra”, los sectores conservadores y todos aquellos que expresan las inquietudes de las clases medias y altas, así como de importantes franjas de las viejas clases medias empobrecidas, se expresan en diversas publicaciones. Entre ellas, en el periódico *Infobae* (2005), donde se afirma: “El Código de Convivencia no juzga a los piqueteros”. El periódico citaba al fiscal general porteño, quien explicaba a Radio 10 que los cortes de calles son “delitos penados por la justicia criminal”, por lo que “la competencia de los fiscales contravencionales queda relegada y pasa a ser competencia de fiscales penales o correccionales o criminales” para sancionar esa conducta. “Si hay un concurso de delito y contravención, el delito desplaza a la contravención”, continuó el mismo funcionario. No obstante, un interrogante surge: si hay lugar para la superposición de códigos, ¿cómo se evita la arbitrariedad? ¿Quién caerá víctima, y quién se beneficiará? Aún no está claro. No es el problema de la posible superposición de códigos y autoridades lo que preocupaba al periódico. El núcleo de la publicación radicaba en la interpelación ideológica, que consiste en la insistencia en separar como dos cuestiones que no tienen relación a la violencia estructural del desempleo y el derecho individual al tránsito.

### EL CÓDIGO CONTRAVENCIONAL Y LA CUESTIÓN SOCIAL

La *cuestión social* entendida como el vacío entre principios y realidad efectiva se constituye en hueco o brecha interna al Código en sí mismo. Si en el pasado ella debía ser resuelta a través de políticas universales, hoy ni se plantea, ni se resuelve. En consecuencia, el Código la deja intacta; de ese modo abre un lugar a la arbitrariedad, en tanto sólo podrán ejercer derechos quienes tengan poder para presionar.

La imposible resolución de la cuestión social se advierte en las diversas vaguedades y ambigüedades que generan contradicciones. Estas son la marca en el Código de algo que lo excede y que no puede resolver: los derechos ciudadanos al trabajo, a la propiedad, a la petición y a la circulación entran en contradicciones insalvables. Se prohíbe “cuidar coches sin autorización legal”, “ofrecer y demandar sexo en la vía pública”, “ocupar la vía pública en ejercicio de una actividad lucrativa”,

“inducir a mendigar”, “realizar actividades lucrativas no autorizadas en el espacio público”, “obstruir la vía pública”. Todas estas figuras tienen como referentes a los pobres, los niños en la calle, los indigentes, los desocupados, los piqueteros, los travestis, las prostitutas. Los eternos malditos de la Tierra. Ellas aluden a las diversas formas que han encontrado estos seres humanos de ganar algún dinero o petitionar a las autoridades por sus derechos humanos en los espacios públicos. A ellos se aplican los artículos que mencionan estas figuras; ellos son los a menudo desalojados de los espacios públicos. Si bien su persecución no es regular ni constante, de hecho la normativa está ahí y la coacción puede ejercerse con mayor crudeza si cambia la relación de fuerzas y si, como consecuencia de ello, asume como jefe de Gobierno alguien que lleve en su plataforma políticas de “mano dura”. Contradictoriamente a esas limitaciones impuestas a los sectores más pobres, una verdadera privatización de los espacios públicos azota a Buenos Aires. Empresas de todo tipo y organizaciones de vecinos con cierta cuota de poder toman las aceras, cercan plazas, ocupan tierras fiscales y espacios aéreos, cortan calles por diversión y elevan los niveles de sonido hasta límites insoportables en el desarrollo de sus actividades, sin que nadie se los impida o proteste por ello. El abismo entre los derechos proclamados y la realidad efectiva, núcleo último de la cuestión social, inunda el territorio urbano, y sus efectos se muestran de modo descarnado en la redacción y aplicación del Código, legitimadas socialmente a partir de las muertes de Cromañón.

La aplicación del Código como consecuencia de los hechos de Cromañón y el descubrimiento de las sociedades *offshore* que serían responsables del lugar son dos aspectos complementarios del mismo proceso: el capital ilegal es la contracara necesaria del capital legal. Los verdaderos actores de la trama son protegidos por el secreto; al mismo tiempo, los rostros visibles de ella, los pobres desocupados o precarizados cuya actividad es la mano de obra necesaria de esos capitales, son los sujetos penados por códigos que no están pensados para desestructurar el capital ilegal.